

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 186.

Viernes 21 de Mayo.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remitentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial».

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por linea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1897.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

##### Montes.

Los frecuentes incendios que suelen ocurrir durante la próxima estación, en los montes públicos de esta provincia, hacen indispensable tomar disposiciones oportunas para prevenirlos; en su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Julio de 1858 y 4 de Mayo de 1881, he acordado recordar las prevenciones siguientes, teniendo en cuenta el Real Decreto de 14 de Agosto de 1893 y Real orden de 25 de Septiembre del mismo año:

1.<sup>o</sup> Se prohíbe encender ó llevar fuego dentro de los montes públicos, bajo la multa de 25 pesetas con resarcimiento de daños y perjuicios si resultase incendio. En el concepto de que si hubiera en ello delito, se someterá el autor ó autores á la acción de los tribunales de Justicia para que le sean aplicadas las penas que marca el Código para los incendiarios públicos.

2.<sup>o</sup> Los dueños confinantes con montes públicos serán responsables de los daños que ocasionen á estos, con motivo de la quema de roza y rastrojo que se ejecuten en la propiedad particular.

3.<sup>o</sup> Cuando hay necesidad absoluta de encender fuego en los montes, se hará en hoyos de 6 decímetros de profundidad, apagándole así que se hubiese usado.

4.<sup>o</sup> No se permite cazar en los montes con armas de fuego, á no emplear tacos de lana ó los llamados incombustibles, multa de 15 pesetas al que falte á ello sin perjuicio de los demás que hubiere lugar si se produjera algún incendio.

5.<sup>o</sup> Los Ayuntamientos propietarios de montes, procurarán establecer en los pueblos donde se conceptúe más necesario, depósito de hachas, podones, espuelas terrieras, regaderas y demás útiles propios para cortar los incendios.

6.<sup>o</sup> Los mismos Ayuntamientos dispondrán que se practiquen rayas ó cortafuegos con la correspondiente anchura en los sitios más convenientes para evitar la propagación de los fuegos.

7.<sup>o</sup> En los distritos municipales donde no existan guardas, ó los que haya sean insuficientes para la custodia de los montes en la próxima estación, los Ayuntamientos nombrarán inmediatamente los temporeros que juzguen precisos, dando conocimiento á la Jefatura de Montes.

8.<sup>o</sup> Los Alcaldes designarán mayor número de guardas á los montes donde sea mayor el peligro de incendio.

9.<sup>o</sup> La Guardia Civil y empleados del ramo, vigilarán con más frecuencia los puntos de estancias y tránsito de los pastores, segadores y demás que pasen por los montes, trabajen y permanezcan en ellos.

10.<sup>o</sup> Para que la vigilancia de

los montes sea continua, siempre que sus circunstancias topográficas lo permitan, se establecerán atalayas de observación en los puntos más elevados, desde donde puede registrarse bien todo ó gran parte de superficie.

11.<sup>o</sup> Inmediatamente que ocurra cualquier novedad, se adoptarán por los guardas las medidas que el caso requiere, poniéndolas sin pérdida de tiempo en conocimiento de las respectivas Autoridades locales.

12.<sup>o</sup> Los Ayuntamientos nombrarán Comisiones de su seno que vigilen á los guardas de los montes sus términos, dando cuenta al Ingeniero Jefe de montes, de cualquier falta que notaren.

13.<sup>o</sup> Toda persona que note un incendio, dará inmediatamente parte al guarda, funcionario ó autoridad más próxima, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre ó anunciadas de antemano, á todos los que tengan obligación de concurrir á extinguirle. Los Alcaldes manifestarán al Distrito las personas que habiendo notado un fuego no hubieren dado parte de él.

14.<sup>o</sup> En las operaciones necesarias para apagar los incendios, deberá procederse con el mayor orden y concierto posible, de modo que cada uno de los que dirijan, llenen su puesto sin confusión y sin estorbarse mutuamente, para que todos los esfuerzos conduzcan á un mismo fin.

15.<sup>o</sup> Se procurará muy particularmente localizar el fuego aislando en determinados espacios por medio de rayas ó cortafuegos y tanto para esto como para su completa extinción, se adoptarán los medios más eficaces y expeditos según la extensión ó intensidad del incendio, la fuerza y dirección de los vientos, circunstancias del terreno y número de trabajadores

y naturaleza de los recursos de que pueda disponerse.

16.<sup>o</sup> Después de extinguido el fuego, se vigilará el monte con mucho cuidado, para evitar que se reneve ó para apagarle si se renace en cualquier punto.

17.<sup>o</sup> El encargado de dirigir las operaciones para sofocar un incendio, luego que se halle todo terminado, extenderá una relación circunstanciada de todo lo ocurrido, las causas del fuego, los medios empleados para extinguirlo y comportamiento de los que hayan tenido obligación de contribuir á ello, en especial de los empleados del ramo.

18.<sup>o</sup> Siempre que ocurra un fuego en los montes públicos se practicarán las más activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron y aprehender al culpable si lo hubiere, pasándolo á los Tribunales competentes, tan luego como su estado lo permita para el más pronto y severo castigo de los que resultaren delincuentes.

19.<sup>o</sup> Los montes con repoblado de carácter público que se incendiasen se considerarán desde luego aeatados por el término de seis años sin permitirse durante el mismo el aprovechamiento de las yerbas ni del terreno, conforme á lo prevenido en la Real orden de 20 de Enero de 1847.

20.<sup>o</sup> Los contraventores á las disposiciones contenidas en esta circular, incurrirán en las penas y responsabilidades que para cada caso se consignan en la legislación del ramo.

21.<sup>o</sup> Los Alcaldes y Ayuntamientos son inmediatamente responsables de la falta de cumplimiento de la presente circular, estando dispuesto este Gobierno á aplicar los condignos castigos con arreglo á legislación.

22.<sup>o</sup> Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se ser-

virán publicar por medio de bando esta disposición insertándola en los sitios de costumbre y dando cuenta de haberlo así ejecutado.

Cáceres 19 de Mayo de 1897.

El Gobernador,  
Federico Belmonte.

## Delegación de Hacienda

EN LA  
PROVINCIA DE CACERES.

### Consumos.

#### Circular.

Con el fin de que al comenzar el próximo ejercicio pueda tener efecto la cobranza del Impuesto de Consumos en todos los pueblos de esta provincia, esta Delegación y la Administración de Hacienda, no han omitido cuantos medios están á su alcance, para que los Ayuntamientos estén advertidos oportunamente de las responsabilidades que pueden contraer, si por su culpa ó morosidad en el cumplimiento de los servicios que les están encomendados, no pudiera realizarse expresada cobranza en la época indicada.

Para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia comprendan la extraordinaria importancia que esta Delegación da á todo cuanto á la buena y ordenada marcha de la recaudación del impuesto de consumos se refiere, les recordará á los mismos, las circulares que se han publicado en este periódico oficial relativas a la adopción de medios y reglas por ellas establecidas para la realización de estos en la práctica, para poder hacer efectivos los encabezamientos por consumos y recargos en el próximo ejercicio de 1897-98; dichas circulares se han insertado en los números 133, 134, 135 y 136, correspondientes á los días 17, 19, 20 y 23 de Febrero, 140, 144, 149, 151, 153, 154 y 156 de los días 2, 9, 17, 20, 24, 26 y 30 de Marzo, 165, 172, 173 y 174 de los días 14, 27, 28 y 30 de Abril últimos, 180 y 181 de los días 11 y 12 del mes actual.

Ya comprenderán los Sres. Alcaldes á quienes me dirijo, que tantas y tantas medidas como las que quedan reseñadas, no las habrá adoptado esta delegación para que no se cumplan; pues entonces, además de no conseguir sus propósitos que son en primer tér-

mino que las disposiciones reglamentarias se cumplan dentro de los plazos señalados y el evitar en lo posible las graves responsabilidades que contraen los encargados de ejecutar los servicios, habría perdido en ello un tiempo precioso que en manera alguna puede distraer de las muchas atenciones que pesan sobre ella, por lo que y para agotar hasta el último momento la ya larga serie de advertencias, ruegos, recordatorios etc., que se han empleado, para conseguir los fines indicados, por última vez les recuerdo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia el deber en que están de remitir á la Administración de Hacienda, antes de que termine el corriente mes, los expedientes de conciertos gremiales, de subastas á venta libre y á la exclusiva, y de que dispongan lo necesario para que dentro del mes de Junio próximo puedan quedar aprobados los repartimientos vecinales, activando, si ya no lo hicieran, todas las operaciones necesarias para su pronta terminación; advirtiéndoles una vez más, que sin ningún género de contemplaciones y sin esperar á nuevos recordatorios, ha de aplicar esta Delegación con todo rigor contra los morosos en el cumplimiento de sus deberes en este servicio, todas las medidas á que le autorizan las disposiciones vigentes, ordenando salgan á los pueblos funcionarios activos ó cesantes que formen los documentos cobratorios no terminados en los plazos ya expresados y á costa de los encargados de confeccionarlos.

Cáceres 15 de Mayo de 1897.  
—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CACERES.

#### Circular.

Señalados por la Dirección General de Contribuciones Directas los cupos que por Territorial y Pecuaria corresponde satisfacer á esta provincia, en el próximo ejercicio de 1897-98, según las distintas secciones á que corresponden los pueblos; esta Administración ha practicado el repartimiento general que aprobado en el día de ayer por la Exma. Diputación provincial, se publica á continuación de esta circular, para que los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisión de Evaluación, se ocupen sin pérdida de tiempo á confeccionar los indi-

viduales de sus respectivos distritos, cuya redacción se ajustará al modelo que también se inserta, en los que encontrarán dichas Corporaciones la norma para practicar los trabajos con exactitud y regularidad, toda vez que están redactados de completa conformidad á lo establecido en el Reglamento de Territorial vigente y cumpliendo con lo que el mismo dispone, pueden llevar este servicio con prontitud y perfección.

Conocida como es la riqueza de cada contribuyente en sus distintos conceptos por tenerla consignada en los amillaramientos y apéndices aprobados, esta misma riqueza habrá de señalarse á cada uno, sin que sea lícito alterarla ni variarla de concepto y sobre ella se fijarán las cantidades que deben satisface según el tanto por 100 en que salga gravada en cada localidad, que para los pueblos de la primera Sección es el de 15'50842 sobre la riqueza Rústica, Colonia y Pecuaria, y para los pueblos de la segunda Sección es de 19'9516 sobre dicha riqueza.

En la casilla 9.º del reparto se consignará á cada contribuyente la cantidad que le corresponda como recargo municipal, siempre que el Ayuntamiento hubiere acordado utilizar dicho recargo, teniendo muy presente que para los vecinos de cada localidad no puede exceder del 16 por 100 sobre el importe de las cuotas para el Tesoro y á los hacedores forasteros habrá que deducirles la quinta parte de la misma; es decir, que á éstos sólo se les cargarán el 12'80 por 100 sobre dicha cuota del Tesoro; hecha esta operación, se agregará en las columnas que contienen los repartos las cantidades que por errores cometidos en años anteriores y recargos á determinados contribuyentes, hayan sido acordados; así como se deducirán las que por indemnización y por exceso de inclusión en otros repartos estén también acordadas y totalizado el líquido repartido se pondrá en la casilla 14 el que corresponde á cada contribuyente y éste se dividirá en una sola vez, de dos y de cuatro y se colocarán dichas cantidades en sus respectivas casillas ó sean las que no lleguen á 3 pesetas en la de anuales, de 3 á 6 en la de semestrales y de 6 en adelante en la de trimestrales.

A fin de evitar consultas como las que en el corriente ejercicio han hecho varios Ayuntamientos, se advierte que el 16 por 100 para los vecinos y el 12'80 para los forasteros por recargo municipal, ya va incluido el 5 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación.

Formado que sea el reparto en cada localidad, se expondrá al público por un plazo que no excederá de ocho días, previo los anuncios en los sitios de costumbre, y en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas; que serán resueltas por los Ayuntamientos y comunicado á los reclamantes en un término breve, para que éstos puedan alzarse si lo creen pertinente dentro de los ocho días siguientes á la notificación.

A los repartimientos y sus copias se unirán sin excusa ni pretexto alguno los documentos siguientes:

1.º Un estado de las fincas exentas perpétuamente de contribución Territorial, por estar comprendidas en las condiciones que establece el

artículo 5.º del Reglamento de Territorial.

2.º Otro estado de las fincas que gozan de exención parcial temporal, por reunir las circunstancias que determinan los artículos 6 y 7 del mismo Reglamento.

3.º Otro estado detallado de las fincas que posee y administra la Hacienda, expresando en él su situación, cabida y linderos, procedencia, quien la utilice ó lleve en arrendamiento, el líquido imponible que á cada una se le tenga señalado en el amillaramiento y la cantidad de contribución que le corresponda satisfacer, designando el número con que figure en el reparto.

4.º Un resumen del número de contribuyentes y cuotas.

5.º Otro del tanto por 100 á que sale gravada la riqueza en la localidad por los conceptos de Bústica, Colonia y Pecuaria y por recargo municipal.

6.º Otro de propietarios de fincas rústicas y ganadería.

Y 7.º Certificación de la cantidad que para recargo municipal se le ha consignado en el presupuesto municipal.

Esta Administración proveerá oportunamente á los Ayuntamientos de las matrices y recibos necesarios para verificar la cobranza de las cantidades correspondientes á cuyo efecto podrán autorizar por medio de oficio, á la persona que haya de recogerlos, designando el número de hojas que sean necesarias á cada distrito por cuotas trimestrales, semestrales y anuales; en inteligencia, de que siendo obligación de los Ayuntamientos el relleno de las matrices, así también con el de recibos donde sean recaudadores los Municipios, deberán presentarse unos y otros en tiempo oportuno, procurando remitirlas consideradas por paquetes de cien contribuyentes en numeración correlativa para evitar extravíos ó confusión.

La Administración de mi cargo, cumpliendo lo que previene el artículo 81 del Reglamento de Territorial y órdenes superiores, señala como plazo dentro del que han de presentarse á su examen y censura los repartos de todos los pueblos de esta provincia hasta el día 8 del próximo mes de Junio, tiempo suficiente para que sin grandes esfuerzos puedan llevar á efecto el servicio que nos ocupa, confiando en que no tendrá que apelar á la imposición de multas ni de comisionados especiales que á costa de los individuos de Ayuntamiento y Junta pericial pasen á formar expresados repartos, si esta esperanza no se realizará y algún Ayuntamiento dejara de llenar un servicio tan importante como el de que se trata, además de las responsabilidades expresadas se le declarará responsable al pago del trimestre que no pueda cobrarse en la época reglamentaria, evitando de este modo el que se lesionen los intereses del Tesoro.

Por último, llamo también la atención de las Corporaciones que no hayan formado apéndice al amillaramiento para llevar su resultado al reparto, consigan á cada contribuyente la misma riqueza ó líquido imponible con que figuran en el corriente, pues las Corporaciones que tales alteraciones hicieran sin haber precedido la formalidad anteriormente expuesta, además de no aprobarse el reparto, se le exigirían las responsabilidades reglamentarias.

Cáceres 19 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Antonio Nogueira.

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Contribución Territorial y Pecuaria para 1897-98.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las **2.658.798** pesetas del cupo que por la contribución expresada ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1897-98, según la Real orden de 6 de Mayo de 1897 y circular de la Dirección General de Contribuciones Directas fecha 8 de dicho mes.

DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA RÚSTICA Y COLONIA.	RIQUEZA Y PECUARIA.	Pesetas.	PRIMERA SECCION				SEGUNDA SECCION										
				1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	CUPO de la contribución para el Tercer año al por 400 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 4 por 400 como premio de administración, investigación, inspección y cobranza.	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	AUMENTOS.	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>
Acehuchete.				48927	68263	10586	53	Recargo de 100 sobre la cifra anterior para atenciónes del presupuesto municipal con inclusión del 5 por 400 como premio de administración, investigación, inspección y cobranza.	10586	53	•	•	10586	53	•	•	10586	53
Albalá.				69179	11078	80254	12446	•	12446	28	•	•	12446	28	•	•	12446	28
Alcuésar.				66044	8327	74371	11533	77	11533	77	•	•	11533	77	•	•	11533	77
Aldea del Cano.				28794	10549	39343	6101	48	6101	48	•	•	6101	48	•	•	6101	48
Arco.				13296	1038	14334	2222	98	2222	98	•	•	2222	98	•	•	2222	98
+ Abadía.				28874	1425	30299	4698	91	4698	91	•	•	4698	91	•	•	4698	91
Aceituna.				31834	3795	35629	5525	50	5525	50	•	•	5525	50	•	•	5525	50
Abigal.				62920	14940	77760	12039	37	12039	37	•	•	12039	37	•	•	12039	37
Aldeanueva del Camino.				34551	3175	37726	5850	70	5850	70	•	•	5850	70	•	•	5850	70
Aldeanueva de la Vera.				66479	13029	79508	12330	43	12330	43	•	•	12330	43	•	•	12330	43
Aldehuerta.				9634	939	10593	1642	81	1642	81	•	•	1642	81	•	•	1642	81
Almaráz.				43882	2768	46650	7234	68	7234	68	•	•	7234	68	•	•	7234	68
↓ Abertura.				45703	7342	53045	8226	44	8226	44	•	•	8226	44	•	•	8226	44
* Alcollarín.				20907	56228	26535	4115	16	4115	16	•	•	4115	16	•	•	4115	16
† Alde del Obispo.				788	3045	3833	594	44	594	44	•	•	594	44	•	•	594	44
Baños.				20936	8000	28936	4487	51	4487	51	•	•	4487	51	•	•	4487	51
Barrado.				62189	1434	63623	9866	92	9866	92	•	•	9866	92	•	•	9866	92
Benquerencia.				12045	4398	16443	2550	5	2550	5	•	•	2550	5	•	•	2550	5
Berzocana.				13476	1553	15029	2330	76	2330	76	•	•	2330	76	•	•	2330	76
Boholán de Ibor.				32763	17097	49860	7732	51	7732	51	•	•	7732	51	•	•	7732	51
Cáceres.				1335802	39384	1375186	213269	42	213269	42	•	•	213269	42	•	•	213269	42
Cañaveral.				84009	27143	111152	17237	90	17237	90	•	•	17237	90	•	•	17237	90
Carbajo.				7748	937	8685	1346	90	1346	90	•	•	1346	90	•	•	1346	90
Casar de Cáceres.				117913	57019	174932	27129	15	27129	15	•	•	27129	15	•	•	27129	15
Casas de Don Antonio.				29548	3473	33021	5121	4	5121	4	•	•	5121	4	•	•	5121	4
Cedillo.				34477	10194	44671	6927	78	6927	78	•	•	6927	78	•	•	6927	78
Cabezo.				18027	13450	31477	4881	58	4881	58	•	•	4881	58	•	•	4881	58
Cachorrilla.				8030	5991	3855	9846	1526	1526	1526	15	•	1526	15	•	•	1526	15
Cadalso.				24428	1647	14671	6927	78	6927	78	•	•	6927	78	•	•	6927	78
Caminomorisco.				16500	1627	18127	2811	21	4043	82	•	•	4043	82	•	•	4043	82
Campo (Villa).				54533	14810	69343	10754	•	10754	•	•	•	10754	•	•	•	10754	•
Casas de Don Gómez.				34926	7765	42691	6620	70	6620	70	•	•	6620	70	•	•	6620	70
Casas del Castañar.				35387	6492	41879	6494	76	6494	76	•	•	6494	76	•	•	6494	76
Casas del Monte.				30148	3516	33664	5220	75	5220	75	•	•	5220	75	•	•	5220	75
Casas de Milán.				83982	5436	89418	13867	32	13867	32	•	•	13867	32	•	•	13867	32
Casillas de Coria.				51075	7520	58595	9087	15	9087	15	•	•	9087	15	•	•	9087	15
Collado.				35538	1455	36993	5737	2	5737	2	•	•	5737	2	•	•	5737	2
Coria.				137050	15159	16209	23605	21	23605	21	•	•	23605	21	•	•	23605	21
Quacos.				65580	8197	73777	11441	64	11441	64	•	•	11441	64	•	•	11441	64
Cabañas.				26041	8873	34914	5414	61	5414	61	•	•	5414	61	•	•	5414	61
Campo (Lugar).				29593	2789	32382	5021	94	5021	94	•	•	5021	94	•	•	5021	94

1930 95 Campillo de Deleitosa.	12451	15719 58	14180 89	2414 4
Cañamero.	101361	15719 58	14180 89	2414 4
Garrascalejo.	51126	7928 82	14180 89	2414 4
Casas del Puerto.	12406	1923 97	14180 89	2414 4
Castanar de Ibor.	3239	10224 86	14180 89	2414 4
Conquista.	33043	10224 86	14180 89	2414 4
Deleitosa.	23277	1002 93	1002 93	1002 93
Estorninos.	5736	2414 4	8734 35	8734 35
Escurial.	79173	14180 89	14180 89	14180 89
Fresnedoso.	8611	1755 24	1755 24	1755 24
Garrovillas.	233093	43080 99	43080 99	43080 99
Galisteo.	44698	43080 99	43080 99	43080 99
Gargantilla.	59315	10314 81	10314 81	10314 81
Gata.	18203	19036	2952 18	2952 18
Granadilla.	93408	101832	15792 53	15792 53
Graja.	26649	5981	5060 37	5060 37
Guijo de Coria.	20411	1780	22191	3444 37
Guijo de Santa Bárbara.	46164	10383	8769 53	8769 53
Garcíaz.	18052	5183	23235	3603 37
Garcín.	31287	7415	38702	6002 7
Gordo y Puebla de Naciados.	19007	8106	27113	4204 79
Hervás.	10729	11627	118856	18432 68
Holgnera y Grimaldo.	124301	5394	129695	20113 66
Huélaga.	34918	3264	38182	5921 42
Herguijuela.	9805	1928	41733	1819 59
Higuera.	32648	5061	37079	5848 7
Ibáñez.	14675	2705	17380	2695 36
Jabernando.	30608	7136	37744	5853 49
Jaraiz.	78454	21521	99975	15504 54
Jarandilla.	65734	9488	75222	14665 73
Jarilla.	23206	1320	24326	3803 59
Jaraicejo.	63955	7858	7813	11137 5
Oliva.	37794	3598	41392	6419 25
Losar.	69822	20279	90101	13973 25
Logrosán.	214920	26842	241762	37493 49
Monroy.	81231	12274	93505	14501 15
Montánchez.	93987	13418	107375	16652 16
Madrigal.	16494	1649	18143	2813 68
Majadas.	24371	1543	25914	4018 85
Malpartida de Plasencia.	189977	14186	204163	31662 56
Millanes.	11806	1473	13279	2059 35
Miravé.	47107	6650	59757	8336 86
Montehermoso.	15472	30486	184958	28684 36
Madrigalejo.	72646	28739	101385	15723 5
Madroñera.	20002	13204	33206	5149 73
Mesas de Ibor.	9370	6399	15769	2445 53
Mijadas.	159194	31820	191014	29623 25
Núñomorral.	6786	1977	8763	1359
Navalvillar de Ibor.	16299	4360	20659	3203 87
Piedras Albas.	17699	1477	9176	1423 6
Portezuelo.	1079478	2641	82119	12735 35
Pesga.	4684	2397	107081	1098 15
Plasencia.	265882	27288	293170	45466 3
Pinofranqueado.	13907	9838	20745	3217 21
Piorual.	18370	9497	27867	4321 72
Portalegre.	56938	4362	61300	9506 65
Pozuelo.	54540	7808	62348	9669 18
Peraleda de San Román.	17391	5731	23122	3585 85
Plasenzuela.	101361	38088	10312	7506 7
Guadalupe.	47879	47879	48400	8146 57
Puerto de Santa Cruz.	18328	18328	4651	3847 95
Riolobos.	36670	4693	52530	6414 74
Ribera Oveja.	6697	160	41363	1063 40
Robledillo de Gata.	17930	1667	6857	3039 17

Roblecillo de la Vera.	3915	9037	12932	1608	2008	65
* Robledillo de Trujillo.	130463	138735	27798	3014311	4311	2
Robledollano.	3004341	292944	6552	8101611	1016	11
Romangordo.	10437	13872	34293	186531830	15233	44
* Ruanes.	10730421	130422	4859	120714	18720	83
Salorino.	25038	11179	89645	152316	8113	38
Sierra de Fuentes.	25055	7722	86217	98227	15233	44
San Martín de Trevejo.	90505	5018	18695	120714	18720	83
Santibáñez el Alto.	115696	11321	1811	152316	8914	24
Santibáñez el Bajo.	40995	676	15482	57480	1202	21
Saucedilla.	56804	1811	77524	93006	14423	76
Segura.	5941	15482	14423	14423	14423	76
Serradilla.	77524	139601	6391	45992	7132	64
Serrejón.	39598	5671	17276	35981	5580	9
* Salvatierra de Santiago.	30310	5671	18119	16062	2490	96
* Santa Ana.	42338	3724	19764	47997	7443	58
* Santa Cruz de la Sierra.	39598	8399	10188	47443	7443	58
Talaván.	68256	126822	33000	36361	15223	37
Torremocha.	90043	39731	3517	223543	15223	37
Torreorgaz.	290026	126822	5941	34205	15223	37
Torrequemada.	28864	540194	5623	40717	15223	37
Torre de Santa María.	33261	37065	7884	44949	15223	37
Talayuela.	290026	20224	6137	26361	15223	37
Tejeda.	28864	126822	7922	17417	15223	37
Toril.	540194	114495	15778	15794	15223	37
Tornavacas.	37065	114216	13992	49650	15223	37
Torrecillas de los Angeles.	290026	126822	12830	31122	15223	37
Torremenga.	28864	18242	1265	37582	15223	37
Talavera la Vieja.	36317	36318	110	3728	15	15
* Torrecillas de la Tiesa.	1472751	40331	1513082	1513082	234655	11
* Torrejón el Rubio.	417065	14329	434394	66902	66902	39
Torrijos.	59563	6929	66492	10311	10311	84
Valdavacas.	15690	4308	19998	3104	3104	36
Valdecañas.	5957	1498	17455	31156	31156	14
Valdehúncar.	12161	2581	14742	2286	2286	25
Valdeobispo.	33069	1548	94617	5368	5368	54
Valverde de la Vera.	38446	6510	44936	6971	6971	95
C Viandar.	34735	2753	20088	3115	3115	33
C Villanueva de la Sierra.	71340	4191	75531	11713	11713	62
C Villanueva de la Vera.	87827	10309	98127	15217	15217	94
C Valdemorales.	38446	6510	44936	6971	6971	95
C Villanueva de la Sierra.	24738	24182	26493	64108	64108	63
C Villar del Pedroso.	113447	4191	31907	34948	34948	26
C Villar de Plasencia.	34248	20980	134427	20847	20847	49
C Zarza la Mayor.	84737	24279	66514	40762	66324	54
C Zarza de Granadilla.	35622	4152	209016	16906	16906	66
C Zarza de Montánchez.	31678	2042	33720	16168	16168	30
C Zorita.	285278	46259	131517	20396	5229	43
Total de la 1.ª Sección....	10481179	1394637	11875816	184175118	2917	53
SEGUNDA SECCION						
Alcántara.	424608	17102	441710	8812821	88128	21
Aliseda.	31145	7909	39054	8779189	87791	89
Arroyo del Puerto.	151259	41550	192809	3846848	38468	48
Arroyomolinos de Montánchez.	176558	8297	84855	1692992	16929	92
Acebo.	51526	3601	55127	1099872	10998	72
Arroyomolinos de la Vera.	11845	2541	14386	287022	2870	22
Almoharín.	74986	13502	88488	1765477	17654	77
Alla.	61529	33660	95189	1899172	18991	72

Brozas.	86662	26	86662	26	86662	26	86662	26	86662	26	86662	26	
Belvís de Monroy.	11128	..	11128	..	11128	..	11128	..	11128	..	11128	..	
Berrocalejo.	8208	68	8208	68	8208	68	8208	68	8208	68	8208	68	
Bojija.	3533	3	3533	3	3533	3	3533	3	3533	3	3533	3	
Cecilavín.	44194	78	44194	78	44194	78	44194	78	44194	78	44194	78	
Cabezauela.	12822	29	12822	29	12822	29	12822	29	12822	29	12822	29	
Cabrero.	821	68	821	68	821	68	821	68	821	68	821	68	
Calzadilla.	821	68	821	68	821	68	821	68	821	68	821	68	
Carcaboso.	8718	4	8718	4	8718	4	8718	4	8718	4	8718	4	
Casar de Palomero.	1887	1	1887	1	1887	1	1887	1	1887	1	1887	1	
Casares.	12998	46	12998	46	12998	46	12998	46	12998	46	12998	46	
Casatejada.	1458	85	1458	85	1458	85	1458	85	1458	85	1458	85	
Cerezo.	12135	96	12135	96	12135	96	12135	96	12135	96	12135	96	
Cilleros.	1998	75	1998	75	1998	75	1998	75	1998	75	1998	75	
Cumbre.	15764	15	15764	15	15764	15	15764	15	15764	15	15764	15	
Descargamaria.	5167	65	5167	65	5167	65	5167	65	5167	65	5167	65	
Ejías.	6327	84	6327	84	6327	84	6327	84	6327	84	6327	84	
Garganta de Béjar.	9360	28	9360	28	9360	28	9360	28	9360	28	9360	28	
Garganta la Olla.	3806	76	3806	76	3806	76	3806	76	3806	76	3806	76	
Gargüera.	9168	15	9168	15	9168	15	9168	15	9168	15	9168	15	
Herrera de Alcántara.	6197	56	6197	56	6197	56	6197	56	6197	56	6197	56	
Herreruela.	8850	12	8850	12	8850	12	8850	12	8850	12	8850	12	
Hinojal.	8728	23	8728	23	8728	23	8728	23	8728	23	8728	23	
Hernán Pérez.	3529	4	3529	4	3529	4	3529	4	3529	4	3529	4	
Hoyos.	12008	87	12008	87	12008	87	12008	87	12008	87	12008	87	
Jerie.	6061	69	6061	69	6061	69	6061	69	6061	69	6061	69	
Malpartida de Cáceres.	6085	43	6085	43	6085	43	6085	43	6085	43	6085	43	
Mata de Alcántara.	8485	81	8485	81	8485	81	8485	81	8485	81	8485	81	
Membriño.	17978	58	17978	58	17978	58	17978	58	17978	58	17978	58	
Marchagáz.	2035	6	2035	6	2035	6	2035	6	2035	6	2035	6	
Mohedas.	9465	3	9465	3	9465	3	9465	3	9465	3	9465	3	
Moraleja.	19180	26	19180	26	19180	26	19180	26	19180	26	19180	26	
Morcillo.	3165	92	3165	92	3165	92	3165	92	3165	92	3165	92	
Navas del Madroño.	18933	26	18933	26	18933	26	18933	26	18933	26	18933	26	
Navaconcejo.	10829	72	10829	72	10829	72	10829	72	10829	72	10829	72	
Palomero.	4705	57	4705	57	4705	57	4705	57	4705	57	4705	57	
Pasarón.	6250	83	6250	83	6250	83	6250	83	6250	83	6250	83	
Pedroso.	8807	42	8807	42	8807	42	8807	42	8807	42	8807	42	
Perales.	9481	39	9481	39	9481	39	9481	39	9481	39	9481	39	
Pescueza.	2571	95	2571	95	2571	95	2571	95	2571	95	2571	95	
Peraleda de la Mata.	27350	60	27350	60	27350	60	27350	60	27350	60	27350	60	
Santiago del Campo.	7018	77	7018	77	7018	77	7018	77	7018	77	7018	77	
Santiago de Cañavalo.	8677	34	8677	34	8677	34	8677	34	8677	34	8677	34	
Sta. Cruz de Paniagua Bronco.	6114	75	6114	75	6114	75	6114	75	6114	75	6114	75	
Santa Marta.	602	32	602	32	602	32	602	32	602	32	602	32	
Talaveruela.	3430	26	3430	26	3430	26	3430	26	3430	26	3430	26	
Torre de Don Miguel.	9303	4	9303	4	9303	4	9303	4	9303	4	9303	4	
Torrejoncillo.	27876	16	27876	16	27876	16	27876	16	27876	16	27876	16	
Valdefuentes.	9408	96	9408	96	9408	96	9408	96	9408	96	9408	96	
Valverde del Fresno.	11705	38	11705	38	11705	38	11705	38	11705	38	11705	38	
Villas Buenas.	5975	29	5975	29	5975	29	5975	29	5975	29	5975	29	
Villamiel.	17908	74	17908	74	17908	74	17908	74	17908	74	17908	74	
Valdelacasa.	10275	85	10275	85	10275	85	10275	85	10275	85	10275	85	
Total de la 2.ª sección...	3504943	590206	4095149	817047	54	817047	54	817047	54	817047	54	817047	54
RESUMEN.													
Importa la 1.ª sección.	10481179	1394637	11875816	1844668	71	2917	53	2917	53	2917	53	2917	53
Idem la 2.ª i.j.	3504943	590206	4095149	817047	54	817047	54	817047	54	817047	54	817047	54
Total general...	13986122	1984843	15970965	2658798	72	2917	53	2917	53	2917	53	2917	53

Cáceres 14 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Antonio Nogueira.



## Repartimiento individual de las referidas pesetas.

1 Número de orden.....	CONTRIBUYENTES	Número con que figuran en el anexo apéndice de rectificación.	VECINDAD	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza a pécuaria.	de los contribuyentes.	CUOTAS.														
							3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17

NOTA Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figura en la casilla núm. 10, se suprimiría ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe: — «Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el mismo período».

OTRA Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales, las de tres á seis y las que han de cobrarse por trimesbre las que exceden de seis pesetas.

## JUZGADOS.

### HOYOS.

Don Alfonso de Pando y Gomez, Juez interino de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto hago saber: que toda persona que quiera hacer postura á las fincas embargadas á D. Fructuoso Aguilar, vecino de Cilleros, para pago á D. Cesáreo Gutierrez, vecino de Moraleja, de 3000 pesetas, (costas causadas y que se causen hasta su terminación, comparezca, que se rematan en este Juzgado y en el municipal de Cilleros, el dia 15 de Junio venidero, á las diez de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación: que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, las que con su situación cabida y linderos se pondrán á continuación; y se hace constar, que dichas fincas salen á la subasta sin titulos d' pertenencia á excepción de la casa á la calle de las Angustias, y respecto de las de más se observará lo prevenido en la regla 5., artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en los Hoyos á 11 de Mayo de 1897.—Alfonso de Pando.—Por su mandado, Celedonio Rodriguez.

### Nota de las fincas.

Pesetas Cts.
Una tierra de 10 fanegas á la dehesa de Zarzoso; linda O. propiedad del D. Fructuoso. M. doña Amalia Soriano, P. camino y N. Hermógenes Cáceres, valuada en.... 175
Otra id. de 14 fanegas á la dehesa de la Mina; linda M. y P. dehesa de la Parra, N. Angel Martin y O. camino de Alcantara, valuada en.... 210
Otra id. de 21 fanegas al Teso Moreno; linda O. D. Amalia Soriano, M. herederos de D. Angel Lopez Molinero, P. don Pedro Albarrán y N. herederos de D. Jose Aguilar, en ..... 315
Otra id. de 5 fanegas á Valparaiso, linda O. camino, M. D. Hermógenes Cáceres, P. herederos de Guillermo Vazquez y N. D. Hermógenes Cáceres, en ..... 80
Otra id. de 8 fanegas al Teso Moreno, linda O. camino, M. Guillermo Vazquez, P. y N. D. Amalia Soriano, en ..... 120
Otra id. de 4 fanegas á la Arena Baja, linda O. cercado de Gregorio Ramajo, M. arroyo, P. y N. D. Hermógenes Cáceres, en ..... 160
Otra id. de 4 fanegas á Valparaiso, linda O. camino, M. D. Hermógenes Cáceres, P. D. Fructuoso Aguilar, N. herederos de D. Jose Aguilar, en. Un olivar de 80 pies próximamente al sitio de Jaraiz, cabida 64 áreas 50 centíreas, linda O. Eugenio Vazquez, M. monte y camino, P. Braulia Silguero y N. D. Cayo Mateos, en..... 600
Tip. de Sucesores de Alvarez.

Otro id. de 62 pies, cabida 40 áreas, al sitio de Hernán Perez, linda O. Elena Aguilar, M. Angel Martin, P. montes y N. D. Benigna Albarrán en.... 434

Otro id. de 175 pies, cabida una fauega y 11 celemines, linda O. Elena Aguilar, M. camino, P. Faustino Redondo, y N. herederos de don José Aguilar al sitio de la pared del Rubio, en..... 1914

Una casa á la calle de las Angustias, que ocupa de sitio unos 16 metros de ancho por 20 de largo, con corral á la trasera, de cabida un celemin proximamente, linda la casa por la derecha entrando, otra de Cesáreo Campa, izquierda calle que conduce al pozo, trasera con el corral y este con Cirilo Martin Albarrán, en..... 4000

Una tierra de 7 fanegas al sitio de la Arena Alta, linda O. Hermógenes Cáceres, M. J. Hermógenes Vidal, P. Hermógenes Cáceres y N. herederos de D. Lucia de la Cerda en..... 280

## ALCALDIAS.

### VALDEMORALES.

#### Anuncio.

Terminado por la Comisión especial nombrada por la Administración de Hacienda de esta provincia el Repartimiento vecinal de Consumos, cereales y sal, correspondiente al actual ejercicio económico, ha acordado se esponga al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días á contar desde el siguiente al en que se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, sin que después aleguen ignorancia. Valdemorales 16 de Mayo de 1897.—El Alcalde, José Lobo.

### CASAS DE MILLAN.

#### Subasta de Consumos.

A los diez días de aparecer inserto en el Boletín oficial de la provincia el presente anuncio tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo de once á doce de su mañana la subasta á venta exclusiva de los ramos de líquidos y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1897 á 98 bajo el tipo de 6.692 pesetas 77 céntimos y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores se celebrará la segunda á los ocho días según previene el artículo 286 del vigente Reglamento del ramo y si esta segunda no tuviere efecto se celebrará la tercera según previene el 287 de dicho Reglamento.

Casas de Millán y Mayo de 1897.  
El Alcalde, Agustín Fabián.

Ministerio de Cultura 2011